

AYUNTAMIENTOS

BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, sobre ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.–Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Burguillos de Toledo.

Artículo 3.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 4.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.–Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.–Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7.–Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá aplicando la suma de las siguientes cuantías:

a) Cuota fija: A razón de 4,20 euros/bimestre, por vivienda o local destinado a actividades comerciales, industriales o de servicios.

b) Cuota variable: A razón de 0,31 euros el metro cúbico de agua consumida en cada bimestre.

Artículo 8.–Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

–Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida a la red pública de suministro de agua o red de alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

–En todo caso, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las viviendas o inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de servicios enclavadas en el término municipal, que tengan conexión a las redes públicas de suministro de agua o alcantarillado. Los servicios municipales promoverán de oficio el alta en el censo y devengo de la tasa de todos aquellos contribuyentes, que en el momento de aplicación de la presente Ordenanza, no tengan acometidas a las redes de agua o saneamiento, y sean titulares de inmuebles sujetos al tributo.

Artículo 9.–Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo de diez días, a partir del momento en que se produzca la variación en la titularidad del inmueble. El cambio en la titularidad del inmueble y el devengo de la tasa en su parte proporcional, surtirán efectos a partir de la conclusión del mencionado plazo.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red pública de suministro de agua o red de saneamiento.

Artículo 10.–Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones de los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Burguillos de Toledo 12 de marzo de 2010.–El Alcalde, Julián Turrero García-Patos.